

## **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

DGT-24-09.-Dirección General de Tributación, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

### **Considerando**

1°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°- Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°- Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4°- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5°- Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° DGT-13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos de declaraciones informativas; por lo que se estableció la obligatoriedad en el uso de los formularios que se indican en el artículo 2 de esa resolución, los cuales estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como en el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

6°- Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

7°- Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de la declaración informativa electrónica anual para hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas.

**Por tanto,**

## RESUELVE:

**Artículo 1°- Modelo de formulario informativo.-** Se establece el modelo de formulario electrónico D-163 “Declaración anual para hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas”, con el propósito de contar con la información que esas entidades puedan suministrar, producto de las relaciones económicas, financieras y profesionales que mantengan con médicos, profesionales afines y tecnólogos que prestan servicios en forma liberal o por el alquiler de quirófanos en sus instalaciones.

**Artículo 2°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-163.-** Están obligados a presentar esta declaración los hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas, sean personas físicas o jurídicas, que operen o no bajo el sistema de caja recaudadora y que mantengan relaciones económicas, financieras y profesionales con médicos, profesionales afines y tecnólogos, que presten servicios en forma liberal o alquilen quirófanos en sus instalaciones.

**Artículo 3°- Suministro general de información.-** En esta declaración deberá suministrarse información correspondiente a las relaciones económicas, financieras y profesionales que sostengan los hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas, tanto para la prestación de servicios en forma liberal como en el alquiler de quirófanos en sus instalaciones con médicos, profesionales afines y tecnólogos.

El detalle de la declaración debe contener un registro para cada uno de los médicos, profesionales afines y tecnólogos, con la suma total de los pagos realizados para cada uno de los conceptos durante el periodo a declarar.

- i. **Número de cédula.** Corresponde al número de cédula física o jurídica de la persona con la cual se establecieron algunas de las relaciones indicadas en el artículo 2 de esta resolución. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- ii. **Nombre o razón social.** Razón o denominación social completa si es sociedad, o apellidos y nombre si es persona física. Este dato será validado cuando se registre el número de identificación del retenido o bien debe ser digitado cuando el número de cédula del reportado, no esté registrado en las bases de datos correspondientes.
- iii. **Tipo de modalidad.** Corresponde a la clasificación bajo la cual debe realizarse la declaración, si la actividad realizada corresponde a un reintegro (aplicable en los modelos de caja recaudadora), si es por tratamiento médico o bien por intervención quirúrgica.
- iv. **Montos brutos anuales reintegrados.** Corresponde a la sumatoria de los montos que se han cancelado o reintegrado a los obligados a reportar.
- v. **Concepto.** Dentro del concepto de reintegro se encuentran la clasificación por consultas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, que deben ser indicados por separado según el monto reintegrado anualmente.

- vi. **Cantidad de tratamientos o intervenciones quirúrgicas.** Se refiere al total de tratamientos o intervenciones quirúrgicas.
- vii. **Especialidad del médico o profesional tratante.** Corresponde a las especialidades aprobadas por el Colegio de Médicos.
- viii. **Código del tipo de profesional médico.** Corresponde a la intervención del profesional en tratamientos y/o intervenciones quirúrgicas realizadas, en calidad de médico tratante, cirujano, anestesista y asistente.

**Artículo 4°- Medio de presentación de las declaraciones.-** Los obligados a presentar esta declaración, deben suministrar la información en el formulario electrónico que se indica, sin necesidad de que haya un nuevo requerimiento por parte la Administración Tributaria.

**Artículo 5°- Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.-** La información a que se refieren los artículos anteriores corresponde a las transacciones realizadas en el periodo fiscal ordinario, del 1 de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente. Debe presentarse a la Administración Tributaria en forma anual, en el período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre de cada año.

**Artículo 6°- Vigencia.-** Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

**Transitorio 1.- Disponibilidad de los formularios informativos.-** La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.